



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 530-22

RADICADO : 2022-00316-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: YIRSON FARLEY MOSQUERA SANCHEZ

ASUNTO A TRATAR.

Inadmisión demanda.

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82,83 Y 84 del Código G. del P., concordante con el Decreto 806 de 2020 y La Ley 2213 del 13 de junio de 2022 el Despacho encuentra que la parte actora deberá:

1. El artículo 82 del Código General del proceso indica: Requisito de la demanda.

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (...)

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones ...”

Se observa en el numeral “**tercero**” de los hechos se indica que se cobra la suma de \$3.565.339 por los intereses corrientes pactados y no pagados, pero no se indica desde cuando se causan los mismos, y luego en el numeral “**Segundo** ” de las pretensiones se piden los intereses causados y no pagados, sin especificación alguna de cual son los intereses pretendidos y desde y hasta cuando se generan los mismos, sumándole a esto que sobre el valor ya indicado también se están cobrando intereses moratorios; se pregunta esta Instancia Judicial, hay cobro de intereses sobre intereses, y si éstos pactados y aceptados dentro del pagaré objeto de esta demanda?, es por ello que según lo exigido en los numerales de la norma citada

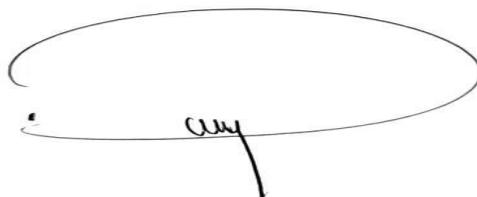
En virtud de lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se dé cumplimiento a la anterior exigencia.

SEGUNDO: *Reconocer* personería a la Doctora CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO, identificado con cédula número 21.395.846 y Tarjeta Profesional 29.584 del C. Superior de La Judicatura para representar a la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy 'D' followed by 'AQU' and a vertical line extending downwards from the 'U'. The signature is written inside a large, hand-drawn oval.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez